

Guadalajara, Jalisco; 24 de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.-

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 234/2013**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 76/2013**, de fecha **12 doce de diciembre del año 2013 dos mil trece**, pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, instruido en contra de los **C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán**, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por la posible comisión de infracciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y;-

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **12 doce de diciembre del año 2013 dos mil trece**, relativo al Recurso de Transparencia **76/2013**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 120 y 121 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por la posible comisión de infracciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.-

**TERCERO.-** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto con fechas 02 dos y 04 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, los C.C. Moisés Solís Beltrán y Jorge González Pérez, respectivamente, remitieron su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación correspondiente; con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce se dio por concluida la etapa de integración; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se abrió el periodo de alegatos, sin embargo no obstante de haberseles notificado el 09 nueve y 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, los mismos no fueron remitidos a éste Consejo dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco.-

**SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 118 y 122 del Ordenamiento Legal antes invocado, se tiene debidamente reconocido el carácter de los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.**

Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

En efecto los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, fueron omisos en realizar alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante de haberseles notificado el 09 nueve y 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce; sin embargo, mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de éste Instituto remitieron su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación correspondiente.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto y de las manifestaciones realizadas vía informe por los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, se procederá a analizar los medios de prueba aportados a la causa, a saber:-

**a) Documental Pública.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de Moisés Solís Beltrán, con la que se acredita la personalidad que ostenta en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.-

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**b) Documental Pública.-** Consistente en el oficio DJ/JC/0477/2014, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en el cual se le remite el listado de los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos.-

Así mismo, es de considerarse por parte del Consejo de éste Instituto todas y cada una de las documentales que obran tanto en el procedimiento de mérito como en el Recurso de Transparencia 76/2013, que son de pleno conocimiento de esta autoridad así como el origen del citado procedimiento administrativo.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, IX y XI, 329, 387, 388, 399, 400, 402, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos; lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Ahora bien, resulta importante señalar a manera de antecedente que la ciudadana [REDACTED] con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, argumentando lo siguiente:-

*"...La página del Ayuntamiento de Tonalá incumple con las obligaciones de la ley de la materia, la información que se publica en el artículo 8 y 15 está incompleta mi recurso es para los dos artículos completos gracias..."*-

En razón de lo anterior el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante resolución de fecha 12 doce de diciembre del año 2013 dos mil trece, resolvió el Recurso de Transparencia en los siguientes términos:-

*"...PRIMERO.- Se declara PARCIALMENTE FUNDADO el recurso de transparencia interpuesto por la C. [REDACTED] en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO, por las razones señaladas en el considerando noveno de la presente resolución.- SEGUNDO.- Se determina el INCUMPLIMIENTO del AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO, con respecto a la*

publicación y actualización de la información señalada en el antepenúltimo párrafo del considerando noveno de la presente resolución, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 116 puntos 1 y 2 de la ley de la materia vigente; por lo que se le **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, publique de forma correcta en Internet o en otro medio de fácil acceso y comprensión, la información referida en los artículos 8 fracción IV, incisos k), l), m), r) y z) y 15 fracciones XXII y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, apercibiéndolo de que en caso de incumplir se le impondrán las medidas de apremio que correspondan, señaladas en el artículo 117 de la Ley de la materia vigente. Se apercibe al sujeto obligado para que dentro de los 3 días posteriores al término otorgado en el resolutivo anterior, acredite a este Instituto, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución.- **TERCERO.- Dese vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del Tesorero Municipal Jorge González Pérez y del Director Jurídico Moisés Solís Beltrán, ante el incumplimiento de publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde. Notifíquese...".-**

Como se observa de lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del entonces Tesorero Municipal Jorge González Pérez y del entonces Director Jurídico Moisés Solís Beltrán, del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, **ante el incumplimiento de publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde.-**

Así las cosas, se estima necesario transcribir lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a las infracciones cometidas por personas físicas, a saber:-

**"...Artículo 122. Infracciones – Personas físicas**

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública:

- I. Sustraer, ocultar o inutilizar información pública;
- II. Destruir o eliminar información pública, sin la autorización correspondiente;
- III. Modificar información pública, de manera dolosa;
- IV. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública; e
- V. Incumplir las resoluciones del Instituto que les corresponda atender...".-

En este orden de ideas, se advierte como se indicó en párrafos anteriores, que el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, se ordenó iniciar por la comisión consistente en **"incumplimiento de publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde"**, en contra del entonces Tesorero Municipal Jorge González Pérez y entonces Director Jurídico Moisés Solís Beltrán, ambos del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.-

Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Empero, de acuerdo a lo previsto por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue transcrito con anterioridad, se advierte que en la especie no se actualiza ninguna de las hipótesis mencionadas en las fracciones del multireferido artículo 122 de la Ley de la Materia, en contra de los ahora acusados C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.-

Esto es la conducta de publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde, no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados como infracciones cometidas por las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública previstas por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Por lo que si en verdad como se advirtió el recurso de origen, quedó demostrado que el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, incumplió con su obligación de publicar y actualizar la información la información fundamental que le corresponde, particularmente la señalada en los artículos 8 fracción IV, incisos k), l), m), r) y z), así como 15 fracciones XXII y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo cierto es, que dicha obligación es responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados en términos del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el incumplimiento consistente en *"no publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda"* y *"no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda"*, no son infracciones atribuibles a las personas físicas como en el caso lo resulta ser los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.-

De ahí que no se demuestre responsabilidad alguna de los entonces servidores públicos Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, por la comisión de las infracciones previstas en el numeral 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Av. Vallarta 2119, Col. Jardines de Guadalupe, C.P. 47119, Guadalupe, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Por consiguiente, se determina por parte de éste Consejo no sancionar a los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en términos de lo dispuesto por los numerales 122 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de este Órgano Colegiado tomar en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la posibilidad de que la información haya sido entregada o publicada de cualquier medio, en consecuencia tal y como quedo asentado en líneas anteriores, en el recurso de origen se demuestra que en la actualidad el sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de origen 76/2013, en la que se determinó tener al sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, cumpliendo la resolución de fecha 12 doce de diciembre del año 2013 dos mil trece, y en consecuencia archivar el expediente como asunto concluido.-

En consecuencia, de los argumentos de hecho y de derecho precisados con antelación, a efecto de resolver en estricto apego a nuestra Carta Magna y a la legislación que rige la materia, respetando en todo momento los principios de legalidad, se considera que no es de sancionarse y no se sanciona, a los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por los motivos y fundamentos expuestos bajo el presente considerando.-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** No es de sancionarse y no se sanciona a los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, ambos en su entonces carácter de Tesorero Municipal y Director Jurídico, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por la posible comisión de infracciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**SEGUNDO.-** Hágase saber a los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente a los C.C. Jorge González Pérez y Moisés Solís Beltrán de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-

  
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**Comisionada Presidente**

  
**Francisco Javier González Vallejo**

**Comisionado**

  
**Pedro Vicente Viveros Reyes**

**Comisionado**

  
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**

**Secretario Ejecutivo**